

**BOLETIN DE MARZO**  
**COMITÉ LATINOAMERICANO PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE**  
**DINERO.**  
**Edición Número 15**

El presente Boletín tiene como contenido:

- Documento elaborado por la Federación Brasileña de Bancos – FEBRABAN en el que se hace referencia a las actuaciones de la Comisión de Cumplimiento que se dedica a revisar a profundidad asuntos pertinentes al área de Cumplimiento.
- Documento elaborado por Jaime Alfredo Díaz Rodríguez, Analista Dirección Unidad Control de Cumplimiento del Banco de Bogotá – Colombia, en el que se hace referencia a la importancia del Código de Conducta al interior de las entidades financieras

Estos documentos constituyen un buen modelo del esfuerzo y del compromiso adquirido por nuestra comunidad financiera en adelantar planes y acoger la normatividad y recomendaciones tendientes al permanente mejoramiento de los sistemas de control y prevención del lavado de dinero en nuestra región.

## **FEBRABAN - Federación Brasileña de Bancos**

### **Actuación de Compliance**

El sistema financiero de Brasil es uno de los más modernos del mundo, tanto en recursos tecnológicos cuanto en recursos operacionales.

Con esa visión, y por decisión de la Directoria Directiva de la Febraban, en el año de 2005 fue creada la Comisión de Compliance, anteriormente ligada a la Comisión de Auditoría Interna y Compliance.

Esa nueva disposición permite que los asuntos pertinentes al área de Compliance sean tratados con mayor profundidad y atención por los mejores profesionales en ese tema, representantes de los 42 bancos de porte pequeño, medio y grande, privados y públicos, nacionales y extranjeros que participan de la Comisión de Compliance.

Entre los asuntos más relevantes de los trabajos de la Comisión se puede destacar:

### **Acción del Gobierno Brasileño en el Combate al Crimen de Lavado de Dinero**

#### **1. - Estrategia Nacional de Combate al Lavado de Dinero – ENCLA**

La Estrategia Nacional de Combate al Lavado de Dinero (ENCLA), fue creada en 2003 como “un instrumento de articulación y de actuación conjunta entre los órganos del Gobierno, del Judiciario y del Ministerio Público Brasileño.”

La Febraban participó del último encuentro realizado en la ciudad de Vitória, Estado de Espírito Santo, en noviembre de 2005. En este encuentro fue debatido, entre otros temas, las Metas 1 y 13 del ENCLA, que visan la definición de las Personas Políticamente Expuestas (PEP) y la certificación de los cursos de capacitación, entrenamiento y especialización de agentes públicos que actúan en el combate al lavado de dinero.

La “Estampilla ENCLA”, como es llamada, será emitida con certificación en dos niveles:

- Profesional Certificado en la Prevención y en el Combate al Lavado de Dinero
- Especialista en la Prevención y en el Combate al Lavado de Dinero el capital

Según el Ministerio de la Justicia del Brasil, la idea es explorar las iniciativas de modo integrado y racional, crear una comunidad de aprendizaje contra el lavado de dinero, no limitada por el espacio físico, geográfico o temporal y caracterizada por ser flexible, interligada, colaboradora y complementar.

## **2. PEPs - Personas Políticamente Expuestas**

La definición de las Personas Políticamente Expuestas, conocidas como PEPs, esta prevista en la Meta 1 de la Estrategia Nacional de Combate al Lavado de Dinero (ENCLA).

La Meta 1 del ENCLA prevé la definición de los PEPs como un mecanismo considerado imprescindible para el combate al lavado de dinero. Además del Gobierno Federal Brasileño, representado por el Ministerio de la Justicia, otros Órganos, incluyendo el Banco Central de Brasil y la Febraban, participaron de esta iniciativa para definición de los PEPs, que será colocada en práctica en el primer semestre de 2006.

Importante resaltar que tal iniciativa se dio en atención al dispositivo contenido en el Artículo 52 de la Convención de la ONU contra la Corrupción y en la Recomendación nº. 6 del GAFI.

## **CODIGO DE CONDUCTA**

**Por: Jaime Alfredo Díaz Rodríguez**  
**Analista Dirección Unidad Control de Cumplimiento**  
**Banco de Bogotá - Colombia**

Basado en lo estipulado en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Colombiano, en las circulares emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y en las diferentes recomendaciones internacionales, que han establecido que cada entidad financiera debe contar con un Código de Conducta, este boletín ha sido elaborado con el propósito de dar a conocer los principales aspectos que deben ser tratados en el mismo, como elemento fundamental para el control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Los Códigos de Conducta están llamados deben señalar las diferentes políticas, procesos y controles que deben acatarse para administrar el riesgo de exposición a actividades ilícitas, así como las normas de cumplimiento que deben practicar todos los funcionarios.

De acuerdo a estas disposiciones contenidas en los Códigos de Conducta, las entidades financieras deben realizar sus operaciones con sujeción a las normas legales y a los principios éticos que soportan la sana práctica bancaria, los cuales deben estar plasmados en los manuales respectivos de cada organización. De igual manera, deben ser de obligatorio cumplimiento para todos sus funcionarios, quienes deberán anteponer estos principios a cualquier otra consideración de carácter comercial o presupuestal, aplicando la debida diligencia en la administración del riesgo de exposición a actividades delictivas.

Dada la naturaleza de los negocios financieros, es de vital importancia dar pleno cumplimiento a la normatividad establecida, con el fin de prevenir que las entidades financieras sean utilizadas como instrumento para cometer fraudes, lavar activos y financiar actos terroristas o cualquier otro tipo de actividad ilícita. Estas normas se fundamentan en los principios de la Autonomía de la Libertad Contractual<sup>1</sup> y del Conocimiento del Cliente<sup>2</sup>, cuya aplicación implica obtener documentos que permitan una razonable identificación del cliente, de sus

---

<sup>1</sup> El principio de la Autonomía de la Libertad Contractual consiste en el poder que la ley reconoce a los particulares para reglamentar y pactar libremente las condiciones en sus relaciones contractuales.

<sup>2</sup> El principio de Conocimiento del Cliente consiste en poder entender y explicar todas las transacciones que un cliente efectúa con la Entidad.

negocios, de su información financiera y de las características y volumen de las transacciones.

En el momento que una persona (natural o jurídica) desee vincularse a una entidad, deberá dar información y suministrar documentos razonables que permitan evaluar la solvencia económica y la licitud de sus actividades o negocios. Si existe alguna duda sobre el particular que no logre absolverse a cabalidad, por muy buena perspectiva económica que éste ofrezca en posibilidades de negocios, se declinará la apertura del producto. Por tal razón, se deben abrir los productos a personas una vez hayan cumplido adecuadamente el proceso de vinculación definido por cada entidad.

A continuación se citan las principales recomendaciones que se deben tener en cuenta:

- La persona que es cliente potencial debe diligenciar el formato de vinculación respectivo.
- Revisar que el formato de vinculación del cliente haya sido diligenciado completa y correctamente y que haya entregado la totalidad de los documentos exigidos.
- Confirmar que la información suministrada sea razonable y concuerde con los documentos anexados.
- Consultar el cliente potencial en la lista del programa OFAC<sup>3</sup>.
- Realizar una entrevista presencial o una visita al cliente, previa a la vinculación y de la cual se podrá dejar constancia documental.
- Finalmente, se recomienda que la aprobación de la vinculación del cliente la haga el funcionario de la entidad responsable de ese proceso.

La entidad continuará aplicando el principio de conocimiento del cliente durante y después de la vinculación, efectuando el control y monitoreo a las transacciones realizadas. Este principio debe ser aplicado por todos los funcionarios y de manera especial por quienes tienen a su cargo el manejo del cliente. La mejor forma de dar cumplimiento a lo mencionado (después de realizada la vinculación), es mantener actualizados los datos y la documentación del cliente, lo cual permite evidenciar la razonabilidad y el origen de cada una de las operaciones realizadas.

De igual manera, una de las normas que debe estar claramente definida en un código de conducta es la reserva bancaria, que puede ser entendida como el deber que tienen todos los funcionarios en guardar reserva y discreción sobre todos los datos de los clientes. Por tal motivo, están obligados a conservar la reserva acerca de todos los hechos que conozcan en el ejercicio y desarrollo de sus actividades, es decir, no podrán apropiarse ni usar la información de la entidad o de sus clientes para fines distintos al desempeño de su cargo y al manejo de las relaciones con los clientes y menos para efectuar transacciones que deriven utilidad o provecho personal del empleado o de un tercero.

---

<sup>3</sup> El programa OFAC (Oficina de Control de Activos a Extranjeros) para Colombia, fue diseñado por el Departamento del Tesoro de los EE.UU. para la designación y control de todas las personas y empresas relacionadas con los delitos de narco-terrorismo.

Sin embargo, es importante resaltar que como excepción a la reserva bancaria no es posible que esta sea invocada por las entidades financieras, en materia de control y prevención al lavado de dinero en lo que tiene que ver con los requerimientos que las diferentes normas y regulaciones señalan.

Así mismo, con el propósito de no estar en situaciones que puedan comprometer la responsabilidad de los funcionarios en el desarrollo de sus funciones, se señalan a continuación las principales recomendaciones que podrán ser aplicadas:

- En transacciones o negocios que involucren a la entidad financiera, no se debe ofrecer, solicitar, ni aceptar gratificaciones, comisiones o cualquier otra forma de remuneración personal.
- Esmerarse en la prestación del servicio a la clientela, de manera eficiente y oportuna.
- Prestar los servicios con eficiencia, con el fin de evitar la formulación de reparos sobre la prestación de los mismos.
- No administrar negocios de clientes de la entidad a título personal que impliquen conflicto de intereses.
- No ser contraparte ni representantes de clientes ante la entidad y en consecuencia, se recomienda no realizar operaciones por cuenta de los mismos.
- Utilizar el sitio y los elementos de trabajo para realizar las funciones propias del cargo desempeñado y no para manejar o promover negocios a título personal o en provecho de terceros.

Por lo anterior, todo funcionario deberá cumplir con las leyes, reglamentos, políticas, procedimientos, controles y requerimientos de seguridad establecidos en los diferentes manuales y de manera especial en los definidos por el Código de Conducta, a fin de lograr el desarrollo de los objetivos propuestos por cada entidad.